



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

LUNES 21 DE MAYO DEL 2001

NUM. 29,482

Poder Legislativo

DECRETO No. 9-2001

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, está obligado a desarrollar seguridad energética para garantizar el desarrollo económico del país y garantizar a la industria, al comercio y a los usuarios en general, la capacidad instalada para satisfacer la creciente demanda.

CONSIDERANDO: Que Honduras es firmante de Convenios de Kioto, en el cual nuestro país se compromete impedir elementos nocivos que tiendan a la contaminación de la atmósfera.

CONSIDERANDO: Que Honduras tiene gran capacidad de generar energía con recursos naturales renovables que permiten generar energía con diferentes fuentes tal como el agua, el calor terrestre, el viento, la luz solar con lo cual se pueden obtener fuentes alternativas de producción.

CONSIDERANDO: Que los Decretos Nos. 267-98 de fecha 30 de octubre de 1998 y 176-99 del 30 de octubre de 1999, y los demás afines tienen como espíritu y propósito principal apoyar el desarrollo económico, social y ambiental del país, permitiendo que el Estado facilite la autosuficiencia en el abastecimiento de energía eléctrica y procurando para tal efecto un aprovechamiento más amplio de los recursos renovables nacionales que derivan positivamente en la estabilidad y competitividad de los precios de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que para lograr desarrollar los proyectos de energía renovable y recibir los beneficios económicos, sociales y ambientales que éstos permiten, es necesario que exista una situación legal estable y un marco normativo que garantice a los desarrolladores e inversionistas la utilización plena de sus proyectos.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe un proyecto de generación de electricidad a base de energía eólica en proceso de desarrollo y que este tipo de energía sería el primero en su tipo en el país, pero que debido a las características intrínsecas del recurso eólico, como lo es un menor factor de planta originado por la disponibilidad del viento, comparado con los otros tipos de tecnología renovable actualmene en proceso de desarrollo y operación en el país, lo cual reduce su

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS Nos. 9-2001 y 20-2001

Febrero y Abril, 2001

AVISOS

aprovechamiento en un porcentaje del orden de un veinte por ciento (20%), es necesario establecer las condiciones generales que esta tecnología requiere para establecerse en forma equitativa con el resto de los proyectos de energía renovable.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Se declara al Proyecto Eoloeléctrico Honduras 2000, con el carácter de Proyecto Piloto Privado, con una capacidad a instalarse de sesenta (60) megavatios, gozando plenamente de los incentivos prescritos en el Decreto No. 267-98 de fecha 30 de octubre de 1998.

ARTICULO 2.-La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), garantizará a los desarrolladores de este proyecto piloto, así como a los desarrolladores de otros proyectos de fuentes renovables que califican en el Decreto No. 267-98 del 30 de octubre de 1998, mediante provisiones adecuadas en los contratos de suministro de energía que se suscriban, la compra de toda la energía eléctrica que generen los proyectos durante el plazo de vigencia de los mismos, a los precios establecidos mediante el Decreto No. 267-98 del 30 de octubre de 1998 y los demás afines.

ARTICULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de febrero del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de marzo del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

XIOMARA GOMEZ DE CABALLERO

DECRETO No. 20-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

ARTICULO 1.-Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 022-DT de fecha 13 de noviembre del 2000, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y que contiene el "CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y LA CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (COCESNA)", suscrito el 29 de agosto del 2000, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 022-DT. Tegucigalpa, M. D. C., 13 de noviembre de 2000. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ACUERDA: I. Aprobar en todo y cada una de sus partes el Convenio sede entre la República de Honduras y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), suscrito el 29 de agosto del presente año y que literalmente dice: CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA (COCESNA). El Gobierno de la República de Honduras, en adelante denominado El Gobierno, por una parte, y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea en adelante denominada COCESNA, por la otra; CONSIDERANDO: 1) Que COCESNA, con sede en Tegucigalpa, República de Honduras, es un Organismo Internacional creado, mediante Convenio Internacional firmado el 26 de febrero de 1960, por la República de Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, al que se adhirió posteriormente Belice, el uno (1) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), para desarrollar el plan regional de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Centroamérica. 2) Que el Artículo 6o. del "Convenio Constituido de COCESNA", suscrito por Honduras el 26 de febrero de 1960, y aprobado por el Congreso de la República, el 17 de mayo de 1960, dispuso que las Partes contratantes concederán a la Corporación, respecto a las obras que efectúe y servicios que estableciera en sus correspondientes territorios, las facilidades y privilegios necesarios para el desempeño de sus funciones, otorgadas a organismos internacionales, autónomos y entidades oficiales. 3) Que el Gobierno como signatario del "Convenio Constitutivo de COCESNA", y considerando el establecimiento de la Sede de la Corporación en territorio hondureño, estima procedente, con base a dicho instrumento, acordar las disposiciones

pertinentes para el adecuado cumplimiento del mismo en lo que se refiere a prerrogativas, inmunidades y exenciones de COCESNA; y, 4) Que el Gobierno concederá prerrogativas e inmunidades a los funcionarios de COCESNA conformidad con los principios y prácticas del Derecho Internacional, ACUERDAN: Suscribir el CONVENIO SEDE, para determinar las prerrogativas, inmunidades y exenciones de "COCESNA", tal como se definen a continuación.

SECCION I

Definiciones

Artículo 1. Para los efectos de este Convenio se entenderá por: a) "EL GOBIERNO" Gobierno de Honduras; b) COCESNA: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, (c) Gerente General; el funcionario ejecutivo y administrativo de mayor jerarquía y representante legal de COCESNA; d) Funcionarios, son los Jefes y Subjefes de departamento y de oficinas generales y demás funcionarios internacionales superiores, de planta de COCESNA, e) Sede de COCESNA: ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; f) Bienes son todos aquellos de cualquier naturaleza que sean propiedad de COCESNA, o que éste posea o administre en cumplimiento de sus funciones legales, y en general todos sus ingresos; y, g) Partes: "EL GOBIERNO y COCESNA" conjuntamente.

SECCION II

Personalidad Jurídica

Artículo 2. De acuerdo al Artículo 3o. del "Convenio Constitutivo de COCESNA" y el Artículo 2o. de los Estatutos; COCESNA gozará de personería jurídica internacional con plena capacidad para el desempeño



La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.
Decano de la Prensa Hondureña
MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General
CENTRO DE INFORMACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Aguilar
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL